



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 314 (Original Número 149)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Exceptuando de los artículos 2° y 3° de la ley de 18 de junio de 1883, los autos meramente interlocutorios dictados por la Suprema Cámara en que no se requiere fundar el voto en audiencia pública.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Decláranse exceptuados de los artículos 2° y 3° de la ley de 18 de junio del año 1883, los autos meramente interlocutorios, que dictare la Suprema Cámara por los cuales no se requiera fundar el voto en audiencia pública, y bastará que sean suscriptos con media firma por tres vocales.
Art. 2°.- Comuníquese.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 21 de 1884.

FRANCISCO ALVAREZ – Alejandro Figueroa – Emilio F. Cornejo – Nicolás Arias

Departamento de Gobierno

Salta, Octubre 27 de 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. O.

SOLA – Felipe R. Arias